

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de septiembre de 2021 se notificó electrónicamente al representante legal de la empresa **LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**, señor **FREDY ROA TOVAR** la Resolución CREG 117 de 25 de agosto de 2021, “*Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el Municipio de Uribe, Departamento del Meta (...)*”.

Dentro del plazo establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el pasado 24 de septiembre de 2021, la empresa **LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**, no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 117 de 25 de agosto de 2021 quedó en firme a partir del 27 de septiembre de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, 1° de octubre de 2021.

**HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN**

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)			
01/10/2021 14:28:48			
No.RADICACION	I-2021-002897		
No.REFERENCIA	I-2021-002118		
No. FOLIOS	1	ANEXOS	NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación			